

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 30 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2015-00640, informando que la apoderada de la parte demandante allegó las diligencias de notificación de la demandada Unión Temporal Bocatoma. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2015 00640 00

Villavicencio, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S. A. contra Arcos Ltda. y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la sociedad demandante allegó las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a **UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP**, las cuales, una vez revisadas se observa que no cumplen con los requisitos de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, como quiera que no se prestó juramento que los canales electrónicos ut.bocatomapta@gmail.com y utbocatomapta@gmail.com, corresponden a la demandada y son utilizados por ella; no indicó la forma cómo los obtuvo ni allegó las evidencias; adicionalmente, en el mensaje electrónico notificó su vinculación pero no el admisorio de la demanda, ni se le advirtió que una vez vencido el término de dos (2) días en que se entiende surtida la notificación personal comenzaba a contarse el término de diez (10) días para contestar demanda.

Por lo anterior, habrá de requerirse a la parte actora para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación, acorde con las precisiones antedichas.

De otra parte, revisado el expediente se encuentra el acta de constitución de la **UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP**, en la cual aparece registrado como dirección electrónica de la misma: arcos.ltda01@gmail.com, a la cual, podrá intentarse la notificación si corresponde aún a la antes nombrada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe nuevamente el diligenciamiento de la notificación de la **UNION TEMPORAL BOCATOMA PTAP**, acorde a las precisiones de que trata la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°147 de fecha 3 de noviembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f031f9b28e922ec566c4431b7c19ef0ee40c6d63d47b32a1e0dbcbda95c4e54**

Documento generado en 02/11/2022 03:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>